



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.

En Poncitlán, Jalisco, siendo las 13:00 (Trece horas) del día 05 (cinco) de mayo 2026 (dos mil veintiséis) comparecieron en las Instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán Jalisco, con domicilio en calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán Jalisco, los siguientes servidores públicos: Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. María Fernanda Covarrubias Reyes, Titular del Órgano Interno de Control y Integrante del Comité de Transparencia y el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, todos de este Gobierno Municipal. Lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para lo cual el Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal, dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia y declaración de Quórum legal.
- II. Análisis y declaración de inexistencia de la información de la solicitud de información del expediente 4198/2026/31, que dio origen al recurso de revisión 261/2026.
- III. Clausura de Sesión.

Toma la palabra el Presidente Municipal Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto de la orden del día, estando presentes el Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. María Fernanda Covarrubias Reyes, Titular del Órgano Interno de Control y Integrante del Comité de Transparencia y el Lic. Alejandro Márquez Ledezma Titular de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia, declarándose así el quorum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por unanimidad el primer punto del Orden del Día.

Toma la palabra el Presidente Municipal Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez quien menciona que el siguiente punto a tratar consiste en el Análisis y declaración de inexistencia de la información de la solicitud de información del expediente 4198/2026/31 que dio origen al recurso de revisión 261/2026, cedo el uso de la voz al secretario de este comité de transparencia a fin de que exponga los pormenores de este asunto:

Como lo indica señor presidente, es pues bien que hago narración de los hechos, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificada con el número de expediente 4198/2026/31 la cual solicita lo siguiente:

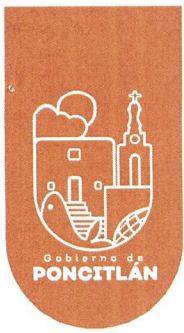
“... Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos



de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) HORA DEL INCIDENTE O EVENTO FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad. Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información. Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional. Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>). En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales ...” (Cita Textual)

[Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right margin of the page.]

Después de recibir la solicitud en el departamento de transparencia se procedió a solicitar la información requerida en este caso al departamento de Seguridad Pública en la cual anexa el archivo Excel con información requerida, sin embargo, se omitió adjuntar la información referente a hora del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento , establecidas en la sección “lugar de la intervención” del informe policial homologado 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente.



El pasado 28 de abril del presente año, se recibió mediante correo electrónico el recurso de revisión 261/2026, en el que se desprende el motivo de inconformidad por parte del solicitante ahora recurrente por lo que me permito a citarlo a continuación:

“... Información entregada no corresponde a lo solicitado. La información que entrega el sujeto obligado no se adecua a la solicitud inicial ya que solo entrega 2 datos de los solicitados (fecha y motivo del evento) sin embargo se ha requerido lugar del incidente, ubicación, coordenadas geográficas y hora del incidente. En virtud de lo anterior, recurro la entrega de información ya que se realizó de manera incompleta porque no particularizó la hora, coordenada, lugar ni ubicación del incidente. Es importante mencionar que, dicho Sujeto Obligado, por sus atribuciones en materia de seguridad pública, tiene el deber de requisitar el informe policial homologado (IPH) por cada tipo de incidente reportado y sobre el cual, debe extraer la información que solicito ya que el mismo solicita el llenado de la información requerida respecto del incidente. Lo anterior fundamentado en el siguiente razonamiento: la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41, fracciones I y II, establece la obligación de las instituciones policiales de registrar en el IPH todas las actividades e investigaciones que realice, así como enviar la información a las autoridades facultadas, entre estas instituciones, se encuentra las áreas o instancias de seguridad pública correspondientes al ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, este, de acuerdo a los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, resguardo y consulta del informe policial homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020 es el “medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención a las autoridades competentes”. Dentro de los mismos lineamientos, en el lineamiento II, glosario de términos en su fracción IX define de igual manera a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas de seguridad pública del Sujeto Obligado. Por lo anterior, requiero al Órgano Garante que revise la información entregada por el Sujeto Obligado y, bajo las consideraciones ya señaladas el principio de suplencia de la queja, se entregue el resto de la información requerida” **(Cita Textual)**

Después de recibir la notificación con el recurso que nos ocupa se procedió a solicitar nuevamente la información al departamento de Seguridad Pública, el día 30 de abril del presente se recibió el oficio de respuesta del departamento en mención misma que cito a continuación:

“.... Por medio del presente me permito anexar en formato Excel, parte de la información solicitada misma que contiene la siguiente información: Tipo de incidente y fecha , ahora bien después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta dependencia a mi cargo del año 2018 a septiembre del 2024; no se encontró información alguna en lo que refiere a: hora del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento establecidas en la sección “lugar de intervención” del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, por dicha información es inexistente.

Ahora bien, del periodo comprendido octubre del 2024 a la fecha de la presentación en su solicitud se entrega la información completa con todos los puntos requeridos. Es importante mencionar que esta Dirección General de Seguridad Pública realiza





el IPH, que usted menciona desde el inicio de esta administración que comprende del 01 de octubre del 2024 por esa razón a partir de dicha fecha contamos con la información completa de lo que usted solicita.... **“(Cita Textual)”**

Se recibió también un acta circunstanciada de los hechos misma que cito a continuación:

“Acta Circunstanciada”

Siendo las 13:00 TRECE horas del día 30 TREINTA del mes de ABRIL del año 2026 DOS MIL VEINTISEIS, en las oficinas de SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, con domicilio en calle Michoacán #388 colonia el Toril el Lic. Julio Alejandro Torres Bastida, quien funge como Encargado del Despacho de Seguridad Pública, junto con la C. Bertha Alicia Hernández García servidora público, quien funge como AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la Dependencia, realizaron un proceso de ingreso al sistema informático de la dependencia y en el lugar físico donde se encuentran los archivos impresos de la dependencia, y REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA de DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES RELATIVOS A " **hora del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento establecidas en la sección “lugar de intervención” del informe policial homologad para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, información correspondiente del año 2018 a septiembre del año 2024**, pertenecientes al departamento de Seguridad Pública, con su respectivo resultado:

-SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO: LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESULTAN INEXISTENTES DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES RELATIVOS A " **hora del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento establecidas en la sección “lugar de intervención” del informe policial homologad para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, información correspondiente del año 2018 a septiembre del año 2024**” pertenecientes al departamento de Seguridad Pública.

Esto es así, debido a que, resultado de la búsqueda de dicha información, los mismos no pudieron ubicarse en ninguno de los archivos y/o expedientes físicos y digitales, pudiendo presumirse su EXTRAVÍO Y/O DESTRUCCIÓN, por lo que deja a este DEPARTAMENTO SIN LA POSIBILIDAD DE PODER POSEER Y/O ADMINISTRAR DICHA INFORMACIÓN, y sin la posibilidad de REPONERLA, PUES ES INEXISTENTE.

Poncitlán, Jalisco, siendo las 13:30 TRECE horas con TREINTA minutos del 30 TREINTA del mes DE ABRIL del año 2026 DOS MIL VEINTISEIS. en las oficinas de SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, en domicilio en calle Michoacán # 388, Colonia El Toril, Poncitlán, Jalisco, se cierra formalmente la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS FÍSICOS Y DIGITALES, con las firmas de los que en ella se señala e intervinieron"

Por lo anteriormente señalado, la Unidad de Transparencia, considera haber agotado las gestiones con el departamento competente y generándose los respectivos documentales que acreditan la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y su respectiva inexistencia.

Es Cuanto Presidente

Presidente Municipal, y Presidente del Comité de Transparencia Mtro. Arturo Isrrael Ascencio Gómez: Gracias Secretario, en virtud del estado que resguarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por el departamento anteriormente señalado, y con fundamento en el artículo 86 BIS numeral 3, fracciones I, II, y IV, así como el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, se pone a consideración de los integrantes de este Comité la siguiente propuesta de:

Resolución:

Primero. El comité de Transparencia confirma la declaratoria de inexistencia de hora del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento establecidas en la sección "lugar de intervención" del informe policial homologad para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, información correspondiente del año 2018 a septiembre del año 2024.



Segundo. Por conducto del Secretario Técnico de este Comité, **notifíquese al órgano Interno de Control** para los efectos previstos en el artículo 86 BIS, numeral 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.


Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco. Levantándose la presente como constancia, firmando en ella quiénes intervinieron.



MTRO. ARTURO ISRRAEL ASCENCIO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN
JALISCO.



LIC. ALEJANDRO MÁRQUEZ LEDEZMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.



LIC. MARIA FERNANDA COVARRUBIAS REYES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN
JALISCO.